

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 80-01 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de España, sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino de España, suscrito en fecha 15 de noviembre del año 2000.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL REINO
DE ESPAÑA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DEL TRAFICO
ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
PSICOTROPICAS.**

La República Dominicana y el Reino de España, en adelante denominadas Las Partes Contratantes.

Conscientes de que la Cooperación Bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de Diciembre de 1988.

Deseando cooperar mediante un Acuerdo Bilateral al objetivo mundial de la prevención, control y eliminación del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1.

La cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se llevará a cabo:

- a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación.
- b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.
- c) Mediante la asistencias técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas.

Artículo 2.

Las materias en las que se desarrollará la cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas serán:

A) En materia de prevención:

- a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.
- b) Selección de programas prioritarios en el campo de la prevención.
- c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.

B) En materia socio-sanitaria:

- a) Diseño del papel de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y necesidades que se derivan de los mismos (servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, etc...).
- b) Tipología de centros y servicios asistenciales.
- c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a toxicómanos.
- d) Elaboración de programas experimentales de deshabituación.

C) En materia de reinserción social.

- a) Estudio y elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de los toxicómanos.

D) En materia legislativa.

- a) Estudio de proyectos de leyes y de otros instrumentos normativos.

E) En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, se efectuará en el marco de la seguridad y en el ámbito aduanero, dentro de las competencias de las respectivas administraciones de acuerdo con su legislación interna mediante:

- a) El intercambio de información, publicaciones y datos estadísticos respecto al tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas.
- b) El intercambio periódico de información operativa de interés mutuo respecto a hechos concretos, acontecimientos y personas, presuntamente

involucradas en el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, así como del blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico.

- c) El intercambio de información sobre los medios de transporte, cargas, envío por correo y otros medios y sobre las rutas y técnicas utilizadas para el tráfico ilícito de drogas en tránsito a través del territorio de una de las Partes, con destino final a cualquiera de ellas.
- d) Apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.
- e) Facilitación de medios materiales y de todo tipo para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.

Artículo 3.

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados entre Las Partes Contratantes, se harán a través de los órganos administrativos responsables en materia de drogas de ambos países, bajo las directrices de la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo 5.

Artículo 4.

Las autoridades competentes de las dos Partes Contratantes podrán negociar y concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 5.

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta Hispano-Dominicana integrada paritariamente por miembros designados por las autoridades competentes de los dos países.

Formarán parte de la Comisión Mixta por parte española representantes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Economía y de Hacienda, y por parte dominicana representantes del Consejo Nacional de Drogas, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de Finanzas.

Artículo 6.

La Comisión Mixta tendrá, además de las que le concedan las autoridades competentes, las siguientes funciones:

- a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

- b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en la materia a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo.
- c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere el Artículo 4 de este Acuerdo.
- d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 7.

- a) La Comisión Mixta podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otro departamento ministerial susceptible de ayudarle en su labor, a propuesta de una de las Partes Contratantes.
- b) Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite una de las Partes Contratantes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

Artículo 8.

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última Nota en las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la celebración de tratados internacionales.

Artículo 9.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil (2000), en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Dominicana,

Por el Reino de España

HUGO TOLENTINO DIPP,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

PIO CABANILLAS,
Ministro Portavoz del Gobierno

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rosa Francia Fadul Fadul
Secretaria Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 81-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar, la Administración General de Bienes Nacionales y la Comunidad de los Siervos de Cristo Vivo, sobre la donación de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 9 de septiembre de 1997, entre el Consejo Estatal del Azúcar, el Estado Dominicano y el Ingenio Río Haina.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 9 de septiembre del 1997, entre **EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR**, representado por su Director Gral., Ignacio Rodríguez Chappini, la Dirección de Bienes Nacionales, representada por su Director General, señor Henry Garrido y la Comunidad de los Siervos de Cristo Vivo, representada por su Director Padre Emiliano Tardif, mediante el cual el primero traspasa a la tercera a título de donación, una porción de terreno con una extensión superficial de 20,000 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, del Distrito Nacional, Proyecto CEA-Santo Domingo Norte.

ACTO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal autónomo del Estado, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DE